

EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, POR ACCIONES

DENOMINADA

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES GRANADINOS

CONSTITUIDA PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS LINEAS FÉRREAS DE

LINARES, GRANADA Á ALMERÍA, DE MÉRIBAR, JAEN Á GRANADA, DE MURCIA

ALMERÍA Á GRANADA, Y DE GRANADA, MOTRIL AL PUERTO DE CALAHONDA.

TÍTULO I.

Formacion, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Por los presentes Estatutos, y con sujecion á las disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1869, se funda una Sociedad anónima, por acciones, con la denominacion de Compañia de los ferrocarriles granadinos.

Art. 2.º Se considerará constituida la Sociedad, tan luego como haya cien accionistas, suscritores al menos por cincuenta acciones de pago cada uno, cuyos individuos compondrán el primer Consejo de Administracion y suscribirán el acta de constitucion con arreglo á la Ley.

Art. 3.º Dichos accionistas, como Socios fundadores que serán de la Sociedad, tendrán derecho á recibir otras cincuenta acciones libres de pago cada uno de las que ha de emitir la misma, unidas con las de pago suscritas.

Art. 4.º La Compañia tiene por objeto la construccion y explotacion de las lineas de ferrocarriles de Linares, Granada á Almería; de Méribar, Jaen á Granada; de Murcia, Almería á Granada; y de Granada, Motril al puerto de Calahonda; aprobadas por las Cortes de la nacion, tomando parte en las subastas públicas que se han de efectuar, para obtener las correspondientes concesiones.

Art. 5.º La Compañia consignará los depósitos necesarios que marquen las Leyes vigentes para tomar parte en las subastas, y los definitivos para obtener las concesiones.

Art. 6.º Hechas por el Gobierno las adjudicaciones de subastas de las lineas mencionadas, la Compañia se obligará á su construccion, bajo las bases y condiciones que la Ley y concesiones determinen, efectuando las obras oportunas.

Art. 7.º En las ciudades de Linares, Jaen, Granada, Murcia, Almería y Motril, habrá representantes de la Compañia, nombrados por la Junta general de accionistas que concurrirán á la constitucion de la Sociedad, así como los que convenga nombrar en otros puntos y en el extranjero todos con las atribuciones que acuerde la citada Junta, con el propósito de que coadyuven al fin social de la Empresa, tanto en la emision y cobro de las acciones, cuanto á la defensa y desarrollo de la misma.

Art. 8.º La duracion de la Sociedad, será la que requiera el negocio especial para que se constituye, tanto en la construccion como en la explotacion de las mencionadas lineas férreas. Antes de terminar este, solo podrá disolverse en el caso de que circunstancias extraordinarias así lo hagan necesario, y con el acuerdo del Consejo de Administracion, sancionado y ordenado por la Junta general de accionistas.

Art. 9.º El domicilio de la Sociedad será siempre y para todos sus efectos la Villa y Corte de Madrid, donde se celebrarán las Juntas generales, sean cuales fueren los accionistas que residan en la misma.

TÍTULO II.

De las acciones y accionistas.

CAPÍTULO I.

De las acciones.

Art. 10. El capital social se fija en doscientos cincuenta millones de pesetas nominales, representadas por acciones de quinientas pesetas nominales cada una, todas con los mismos derechos y disfrutando de los beneficios que resulten; distribuido dicho capital de acciones en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description of actions and Amount. Includes 'Acciones en venta para destinarlas á las construcciones de las lineas, trescientas treinta y cinco mil', 'Acciones en cartera como fondo de reserva, ciento sesenta mil', and 'Acciones que se conceden á los fundadores de la Empresa, cinco mil'.

Art. 11. La Compañia podrá constituirse y llenar de lleno en sus funciones, en el momento en que se hallen suscritas diez mil acciones en armonia con los artículos siguientes.

Art. 12. Llegado el caso anterior, el Consejo de Administracion en las épocas que considere oportunas, anunciará al público, por medio de edictos, quedará abierta la suscripcion de la emision de acciones, por un plazo de quince dias, cerrándose la suscripcion pasado dicho término.

Art. 13. Las acciones que se suscriban dentro del término fijado en el artículo anterior, tendrán en el acto la bonificacion de un veinticinco por ciento, y por consiguiente el desembolso efectivo será de trescientas setenta y cinco pesetas por acción, que representará un valor nominal de quinientas pesetas.

Art. 14. El pago de las acciones que se suscriban, se efectuará abonando la suma de ciento veinticinco pesetas en el acto de la suscripcion; la bonificacion del veinticinco por ciento que se concede á los primeros suscritores se extinguirá al hacerse el pago de este primer plazo, entregándose por la Compañia resguardo provisional en que así constará.

Art. 15. El pago del cincuenta por ciento restante del valor de las acciones, lo satisfirán los accionistas, en plazos de un año, y en cantidad de cincuenta pesetas por cada acción, previo acuerdo del Consejo de Administracion, anunciado por los diarios oficiales con un mes de anticipacion á cada que se fije para su ingreso.

Art. 16. Terminado el plazo de suscripcion de acciones que marca el artículo 12, se publicarán los resultados de la misma, y las acciones que no resulten suscritas pasarán en cartera á abonarse el fondo de reserva, por su valor total, sin opción ya al beneficio del veinticinco por ciento indicado en el artículo 13.

Art. 17. El Consejo de Administracion podrá, caso necesario, anunciar por sí ó totalmente nueva suscripcion de las acciones que pasen á abonarse el fondo de reserva, ó bien cotizándose en Bolsa nacional ó extranjera, y en ambos casos á la par por su valor de quinientas pesetas, compensando á lo más una bonificacion de un diez por ciento, ya sea como comision á agentes, ya como beneficio directo al suscriptor accionista.

Art. 18. A los propietarios de terrenos que haya necesidad de expropiar para la ocupacion de las lineas férreas, cuyo pago se por cuenta de la Empresa, se les dará el valor de las acciones que se emita en la Compañia en el momento de la expropiacion, en todo tiempo las acciones por que se suscriban en compensacion, con el beneficio referido del veinticinco por ciento, entregando la Empresa acciones del fondo de reserva.

Art. 19. Las acciones se otorgarán al portador, y á tenor de lo que expresa y concede la Legislacion vigente, tendrán la consideracion de efectos públicos para los efectos de la forma de su contratacion.

Art. 20. Los títulos de acciones, se redactarán en idioma castellano, francés, y se cortarán en un libro talonario, están en numeradas corralativamente, y llevarán á nombre del Consejo de Administracion las firmas del Presidente, Vicepresidente, Director gerente y Secretario general, con la firma de razon y comprobacion de la contabilidad de la Compañia, y los sellos de la misma.

Art. 21. Interin se piden en corriente los mencionados títulos, se entregan á los accionistas resguardos talonarios al efecto por cada acción suscrita, que serán en su dia canjeados oportunamente por aquellos.

Art. 22. Todas las acciones son hipoteca especial de la Sociedad, preferente á cualquier otra que se constituya sobre ella, á adquisicion de una ó más acciones, presteponen la conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Compañia, así como con los acuerdos legitimados de la Junta general y del Consejo de Administracion.

CAPÍTULO II.

De los accionistas.

Art. 23. Todos los accionistas tienen derecho: 1.º A percibir los beneficios que produzca la Empresa en proporcion al número de acciones que poseyeren. 2.º A presentar á la consideracion de las Juntas

generales ó del Consejo de Administracion, las proposiciones que juzguen convenientes á la Sociedad.

Art. 24. A enterarse de los libros, cuentas, estados de fondos, y todo lo concerniente á la Empresa, lo que deberán hacer en las Juntas generales.

Art. 25. A tener voz y voto en las Juntas generales: los que podrán asistir, siempre que reúnan ó sean poseedores de veinticinco acciones por lo menos, pudiendo los que tengan número menor de acciones, reunir los títulos con otros accionistas para su debida representacion.

Art. 26. Todos los accionistas quedan obligados á satisfacer con puntualidad los dividendos del pago de acciones, sucesivos al de la suscripcion, en el tiempo y época que acuerde el Consejo de administracion con arreglo á lo marcado en el art. 15, quedando la caducidad de sus acciones con pérdida de los desembolsos que tuviere hechos que quedarán á favor de la Compañia y de todo ulterior derecho, anunciándose la caducidad en los diarios oficiales al mes siguiente del día señalado por el Consejo para el pago, en cuyo término pueden hacerse los ingresos para evitarse el caso expresado.

TÍTULO III.

De la administracion de la Sociedad.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 27. La administracion de la Compañia se ejercerá por la Junta general de accionistas, y por el Consejo de Administracion elegido de su seno.

Art. 28. La Junta general, constituida con sujecion á los preceptos de los Estatutos, representará la totalidad de los accionistas, obligándose, por tanto, sus acuerdos.

Art. 29. Los accionistas que deseen concurrir á la Junta general por ser poseedores de veinticinco acciones ó más, ya propias, ya delegadas, depositarán en las oficinas, durante el plazo de diez dias antes al que haya de tener efecto la reunion, los títulos ó resguardos que acrediten su derecho, mandos por el Secretario general una papeleta en la que conste la entrega, la cual servirá de comprobante para su presentacion en la Junta y para la devolucion al siguiente dia de las acciones depositadas.

Art. 30. Con la papeleta talonaria que expresa el artículo anterior, podrá uno ó varios accionistas entregarla á otro accionista para que le represente en las Juntas generales, presentando al efecto las dichas papeletas de un está resguardado, y sea cualquiera el número de acciones que un accionista posea, solo tendrá un voto por sí, y otro por las representaciones que ostente, aunque fueren varias.

Art. 31. Los Socios menores de veinticinco acciones residentes en poblaciones fuera de Madrid, podrán existir representantes de la Compañia, por acumulacion, obtener de los mismos, papeletas de asistencia á Juntas, que podrán enviar accionistas de Madrid para que los representen, lo mismo podrá efectuar el accionista mayor de veinticinco acciones que se halle en el caso anterior, no pueda asistir personalmente.

Art. 32. Las Juntas generales se celebrarán ordinariamente cada año, bajo la responsabilidad del Consejo de Administracion que ha de convocarlas, extraordinariamente cuantas veces las convoque el Consejo ó lo exijan accionistas tenedores de veinticinco por ciento al menos de las acciones emitidas.

Art. 33. La representacion ejecutiva de la Sociedad, se compondrá de un Consejo de Administracion de cien vocales accionistas, poseedores al menos de cincuenta acciones cada uno, y ejercerá sus funciones por medio de delegacion en algunos de sus individuos en concepto de Comision ejecutiva. El Director gerente que ha de nombrarse entre los mismos individuos del Consejo, así como el Secretario general, éste, además, en concepto de interventor, formarán desde luego el todo ó parte de la Comision ejecutiva ostentando las atribuciones y representacion del Consejo de Administracion, y siendo los encargados de llevar á efecto y cumplimiento los acuerdos del mismo, y la firma

social, en todo cuanto sea necesario para la marcha de la Empresa.

Art. 34. El Consejo de Administracion se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde el Presidente ó Director gerente unido al Secretario general.

CAPÍTULO II.

De la Junta general.

Art. 35. Para constituir legítimamente la Junta general es indispensable, que sea cual fuere el número de concurrentes, representen, ya directamente, ó por delegacion, la mitad más una al menos de las acciones que tenga suscritas la Compañia.

Art. 36. Cuando por falta de representacion bastante en los concurrentes, no pudiera celebrarse una Junta general, ya ordinaria, ya extraordinaria, convocada por primera vez, se procederá á una segunda convocatoria, hecha en los mismos términos de publicidad que la anterior, para nueva reunion á los quince dias siguientes á la no celebrada, pero expresando en ella los puntos todos que hayan de ser objeto de deliberacion, así como que serán válidos á los efectos del artículo 50, los acuerdos que se adopten respecto de los puntos anunciados sea cual fuere el número de los concurrentes y la suma de capital en acciones que representen.

Art. 37. El Presidente del Consejo, como Presidente que es de la Sociedad, y el Secretario general, lo serán de las Juntas generales. Para constituir la Comision directiva de la Sesion, se asociarán seis accionistas que serán los tres que representen en el acto el mayor número de acciones y los tres que representen el menor. En los asuntos que se sometan á resolucion de la Comision directiva, tendrán todos los vocales igualdad de voto, excepto en caso de empate, que decidirá el que entre ellos represente mayor número de acciones.

Art. 38. Aprobada la lista de concurrentes y el cómputo de votos, declarará el Presidente constituida legítimamente la Junta general de accionistas de la Compañia, disponiendo que se dé cuenta por el Secretario de los asuntos que deben ser objeto de deliberacion.

Art. 39. Corresponde á la Junta general: 1.º Revisar las cuentas que trimestralmente deberá llevar la Junta del Consejo de Administracion.

2.º Nombrar y separar cuando lo estime conveniente, los individuos del Consejo de Administracion.

3.º Acordar la distribucion de beneficios repartibles cuando estén en explotacion las lineas férreas.

4.º Proceder á la enajenacion del todo ó parte de las lineas en construccion ó ya terminadas.

5.º Aprobar ó desaprobar el nombramiento ó separacion de todos los empleados y dependientes de la Sociedad, hechos por el mismo.

6.º Todo contrato que convenga á la Compañia, y que exija como garantia la hipoteca especial de los inmuebles de la Sociedad.

7.º Facilitar al Consejo de Administracion cuando las necesidades lo exigiere, á efectuar emisiones de obligaciones hipotecarias al portador con interés fijo y amortizables por series, y con las demás condiciones que estime oportunas, y con arreglo y sujecion á la Ley de 19 de Octubre de 1869.

8.º Aprobar ó desaprobar, oyendo previamente el dictámen escrito de una comision de su seno, las cuentas y balances de la Compañia.

9.º Modificar ó alterar en todo ó en parte los presentes Estatutos, siempre que para hacerlo, median circunstancias especiales que así lo aconsejen en bien de los intereses de la Empresa; pero para tomar determinacion en este sentido, ha de preceder antes el acuerdo del Consejo de Administracion en pleno, y la citacion á Junta general extraordinaria.

10.º Y últimamente, cualquier cuestion y discusion que el Consejo crea conveniente someter á su juicio, adoptando cuantos acuerdos y decisiones sean más útiles al buen fin que se propone la Sociedad y á todo aquello que sea beneficioso á sus intereses y prosperidad.

Art. 40. Se recordará la asistencia y celebracion de la Junta general, en las épocas marcadas por medio de la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias que comprenden las lineas férreas de la Compañia, con quince dias de anticipacion al día que hayan de tener efecto.

ESTATUTOS

12.47.500

PARA

EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, POR ACCIONES

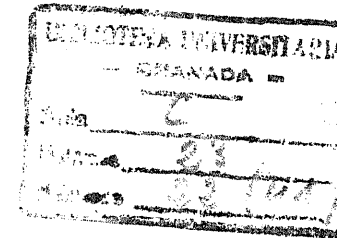
DENOMINADA

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES GRANADINOS

CONSTITUIDA PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS LINEAS FÉRREAS DE

LINARES, GRANADA Á ALMERÍA. DE MENJIBAR, JAEN Á GRANADA. DE MURCIA

ALMERÍA Á GRANADA, Y DE GRANADA, MOTRIL AL PUERTO DE CALAHONDA.



TÍTULO I.

Formacion, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Por los presentes Estatutos, y con sujecion á las disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se funda una Sociedad anónima, por acciones, con la denominacion de **Compañía de los ferrocarriles granadinos**.

Art. 2.º Se considerará constituida la Sociedad, tan luego como haya cien accionistas, suscritores al menos por *cincuenta acciones* de pago cada uno, cuyos individuos compondrán el primer Consejo de Administracion y suscribirán el acta de constitucion con arreglo á la Ley.

Art. 3.º Dichos accionistas, como Socios fundadores que serán de la Sociedad, tendrán derecho á recibir otras *cincuenta acciones* libres de pago cada uno de las que ha de emitir la misma, unidas con las de pago suscritas.

Art. 4.º La Compañía tiene por objeto la construcción y explotación de las líneas de ferrocarriles de Linares, Granada á Almería; de Menjíbar, Jaen á Granada; de Murcia, Almería á Granada; y de Granada, Motril al puerto de Calahonda; aprobadas por las Cortes de la nacion, tomando parte en las subastas públicas que se han de efectuar, para obtener las correspondientes concesiones.

Art. 5.º La Compañía consignará los depósitos necesarios que marquen las Leyes vigentes para tomar parte en las subastas, y los definitivos para obtener las concesiones.

Art. 6.º Hechas por el Gobierno las adjudicaciones de subasta de las líneas mencionadas, la Compañía se obligará á su construcción, bajo las bases y condiciones que la Ley y concesiones determinen, efectuando las obras oportunas.

Art. 7.º En las ciudades de Linares, Jaen, Granada, Murcia, Almería y Motril, habrá representantes de la Compañía, nombrados por la Junta general de accionistas que concurran á la constitucion de la Sociedad, así como los que convenga nombrar en otros puntos y en el extranjero todos con las atribuciones que acuerde la citada Junta, con el propósito de que coadyuven al fin social de la Empresa, tanto en la emision y cobro de las acciones, cuanto á la defensa y desarrollo de la misma.

Art. 8.º La duracion de la Sociedad, será la que requiera el negocio especial para que se constituye, tanto en la construcción como en la explotación de las mencionadas líneas férreas. Antes de terminar éste, solo podrá disolverse en el caso de que circunstancias extraordinarias así lo hagan necesario, y con el acuerdo del Consejo de Administracion, sancionado y ordenado por la Junta general de accionistas.

Art. 9.º El domicilio de la Sociedad será siempre y para todos sus efectos la Villa y Corte de Madrid, donde se celebrarán las Juntas generales, sean cuales fueren los accionistas que residan en la misma.

TÍTULO II.

De las acciones y accionistas.

CAPÍTULO I.

De las acciones.

Art. 10. El capital social se fija en *doscientos cincuenta millones de pesetas nominales*, representado por *quinientas mil acciones* de *quinientas pesetas nominales* cada una, todas con los mismos derechos y disfrutando de los beneficios que resulten; distribuido dicho capital de acciones en la forma siguiente:

	Acciones.
acciones en venta para destinarlas á las construcciones de las líneas, trescientas treinta y cinco mil	355.000
acciones en cartera como fondo de reserva, ciento sesenta mil	160.000
acciones que se conceden á los fundadores de la Empresa, cinco mil	5.000
TOTAL, quinientas mil	500.000

Art. 11. La Compañía podrá constituirse y entrar de lleno en sus funciones, en el momento en que se hallen suscritas *diez mil acciones* en armonía con los artículos segundo y tercero.

Art. 12. Llegado el caso anterior, el Consejo de Administracion en las épocas que considere oportunas, anunciará al público por medio de edictos, quedar abierta la suscripcion de la emision de acciones, por un plazo de quince dias, cerrándose la suscripcion pasado dicho término.

Art. 13. Las acciones que se suscriban dentro del término fijado en el artículo anterior, tendrán en el acta la bonificacion de un *veinticinco por ciento*, y por consiguiente el desembolso efectivo será de *trecientas setenta y cinco pesetas* por accion, que representará un valor nominal de *quinientas pesetas*.

Art. 14. El pago de las acciones que se suscriban, se efectuará abonando la suma de *ciento veinticinco pesetas* en el acta de la suscripcion; la bonificacion del *veinticinco por ciento* que se concede á los primeros suscritores se efectuará al hacer el pago de este primer plazo, entregándose por la Compañía resguardo provisional en que así constará.

Art. 15. El pago del *cincuenta por ciento*, restante del valor de las acciones, lo satisfarán los accionistas, en plazos de un año, y en cantidad de *cincuenta pesetas* por cada accion, previo acuerdo del Consejo de Administracion, anunciado por los diarios oficiales con un mes de anticipacion al dia que se fije para su ingreso.

Art. 16. Terminado el plazo de suscripcion de acciones que marca el artículo 12, se publicarán los resultados de la misma, y las acciones que resulten sin suscribir pasarán en cartera á aumentar el fondo de reserva, por su valor total, sin opcion ya al beneficio del *veinticinco por ciento* marcado en el artículo 13.

Art. 17. El Consejo de Administracion podrá, caso necesario, anunciar parcial ó totalmente nueva suscripcion de las acciones que pasen á aumentar el fondo de reserva, ó bien cotizándolas en Bolsa nacional ó extranjera, y en ambos casos á la par por su valor de *quinientas pesetas*, concediendo á lo más una bonificacion de un *diez por ciento*, ya sea como comision á agentes, ya como beneficio directo al suscriptor accionista.

Art. 18. A los propietarios de terrenos que haya necesidad de expropiar con la ocupacion de las líneas férreas, cuyo pago sea por cuenta de la Empresa, y se presten á recibir en acciones de la Compañía el valor de las tasaciones, se le concederá en todo tiempo las acciones porque se suscriban en compensacion, con el beneficio referido del *veinticinco por ciento*, entregando la Empresa acciones del fondo de reserva.

Art. 19. Las acciones serán intransmisible y al portador, y á tenor de lo que expresa y concede la legislación vigente, tendrán la consideracion de efectos públicos para los efectos de la forma de su contratacion.

Art. 20. Los títulos de acciones, se redactarán en idioma castellano y francés; se cortarán de un libro talonario, estarán numeradas correlativamente, y llevarán á nombre del Consejo de Administracion las firmas del Presidente, Vicepresidente, Director gerente y Secretario general, con la toma de razon y comprobacion de la contabilidad de la Compañía, y los sellos de la misma.

Art. 21. Interin se ponen al corriente los mencionados títulos, se entregarán á los accionistas resguardos talonarios al efecto por cada accion suscrita, que serán en su dia canjeados oportunamente por aquellos.

Art. 22. Todas las acciones son hipoteca especial de la Sociedad, preferente á cualquiera otra que se constituya sobre ella. La adquisicion de una ó más acciones, presupone la conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Compañía, así como con los acuerdos legítimos de la Junta general y del Consejo de Administracion.

CAPÍTULO II.

De los accionistas.

Art. 23. Todos los accionistas tienen derecho: 1.º A percibir los beneficios que produzca la Empresa en proporcion al número de acciones que poseyeren. 2.º A presentar á la consideracion de las Jun-

tas generales ó del Consejo de Administracion, las proposiciones que juzguen convenientes á la Sociedad.

3.º A enterarse de los libros, cuentas, estados de fondos, y todo lo concerniente á la Empresa, lo que deberán hacer en las Juntas generales.

4.º A tener voz y voto en las Juntas generales, á que podrán asistir, siempre que reúnan ó sean poseedores de *veinticinco acciones* por lo menos, pudiendo los que tengan número menor de acciones, reunir los títulos con otros accionistas para su debida representacion.

Art. 24. Todos los accionistas quedan obligados á satisfacer con puntualidad los dividendos del pago de acciones, sucesivos al de la suscripcion, en el tiempo y época que acuerde el Consejo de administracion con arreglo á lo marcado en el art. 15, pues faltando á este requisito, serán nulas y declarada la caducidad de sus acciones con pérdida de los desembolsos que tuviere hechos que quedarán á favor de la Compañía y de todo ulterior derecho, anunciándose la caducidad en los diarios oficiales al mes siguiente del día señalado por el Consejo para el pago, en cuyo término pueden hacer los ingresos para evitarse el caso expresado.

TÍTULO III.

De la administracion de la Sociedad.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 25. La Administracion de la Compañía se ejercerá por la Junta general de accionistas, y por un Consejo de Administracion elegido de su seno.

Art. 26. La Junta general, constituida con sujecion á los preceptos de los Estatutos, representa á la totalidad de los accionistas, obligándoles, por lo tanto, sus acuerdos.

Art. 27. Los accionistas que deseen concurrir á la Junta general por ser poseedores de *veinticinco acciones* ó más, ya propias, ya delegadas, depositarán en las oficinas, durante el plazo de diez dias antes al que haya de tener efecto la reunion, los títulos ó resguardos que acrediten su derecho, dándoles por el Secretario general una papeleta talonaria en que conste la entrega, la cual servirá al accionista para su presentacion en la Junta y para la devolucion al siguiente dia de las acciones depositadas.

Art. 28. Con la papeleta talonaria que expresa el artículo anterior, podrá uno ó varios accionistas entregarla á otro accionista para que le represente en Juntas generales, presentando al efecto las diversas papeletas de que está engarzado, y sea cualquiera el número de acciones que un accionista posea, solo tendrá un voto por sí, y otro por las representaciones que ostente, aunque fueren varias.

Art. 29. Los Socios menores de *veinticinco acciones* residentes en poblaciones fuera de Madrid, donde existan representantes de la Compañía, podrán, por acumulacion, obtener de los mismos, papeletas de asistencia á Juntas, que podrán enviar á accionistas de Madrid para que los representen. Lo mismo podrá efectuar el accionista mayor de *veinticinco acciones* que se halle en el caso anterior y no pueda asistir personalmente.

Art. 30. Las Juntas generales se celebrarán ordinariamente cada año, bajo la responsabilidad del Consejo de Administracion que ha de convocarlas, y extraordinariamente cuantas veces las convoque el Consejo ó lo exijan accionistas tenedores del *veinticinco por ciento* al menos de las acciones emitidas.

Art. 31. La representacion ejecutiva de la Sociedad, se compondrá de un Consejo de Administracion de cien vocales accionistas, poseedores al menos de *cincuenta acciones* cada uno, y ejercerá sus funciones por medio de delegacion en algunos de sus individuos en concepto de Comision ejecutiva. El Director gerente que ha de nombrarse entre los mismos individuos del Consejo, así como el Secretario general, éste, además, en concepto de interventor, formarán desde luego el todo ó parte de la Comision ejecutiva ostentando las atribuciones y representacion del Consejo de Administracion y siendo los encargados de llevar á efecto y cumplimiento los acuerdos del mismo, y la firma

social, en todo cuanto sea necesario para la marcha de la Empresa.

Art. 32. El Consejo de Administracion se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde el Presidente ó Director gerente unido al Secretario general.

CAPÍTULO II.

De la Junta general.

Art. 33. Para constituir legítimamente la Junta general es indispensable, que sea cual fuere el número de concurrentes, representen, ya directamente, ó por delegacion, la mitad mas una al menos de las acciones que tenga suscritas la Compañía.

Art. 34. Cuando por falta de representacion bastante en los concurrentes, no pudiera celebrarse una Junta general, ya ordinaria, ya extraordinaria, convocada por primera vez, se procederá á una segunda convocatoria, hecha en los mismos términos de publicidad que la anterior, para nueva reunion á los quince dias siguientes á la no celebrada, pero expresando en ella los puntos todos que hayan de ser objeto de deliberacion, así como que serán válidos á los efectos del artículo 50, los acuerdos que se adopten respecto de los puntos anunciados sea cual fuere el número de los concurrentes y la suma de capital en acciones que representen.

Art. 35. El Presidente del Consejo, como Presidente que es de la Sociedad, y el Secretario general, lo serán de las Juntas generales. Para constituir la Comision directiva de la Sesion, se asociarán seis accionistas que serán los tres que representen en el acta el mayor número de acciones y los tres que representen el menor. En los asuntos que se sometan á resolucion de la Comision directiva, tendrán todos los votos igualdad de voto, excepto en caso de empate, que decidirá el que entre ellos represente mayor número de acciones.

Art. 36. Aprobada la lista de concurrentes y el cómputo de votos, declarará el Presidente constituida legítimamente la Junta general de accionistas de la Compañía, disponiendo que se dé cuenta por el Secretario de los asuntos que deben ser objeto de deliberacion.

Art. 37. Corresponde á la Junta general: 1.º Revisar las cuentas que trimestralmente deberá llevar la Junta del Consejo de Administracion.

2.º Nombrar y separar cuando lo estime conveniente, los individuos del Consejo de Administracion.

3.º Acordar la distribucion de beneficios reparables, cuando estén en explotacion las líneas férreas.

4.º Proceder á la enajenacion del todo ó parte de las líneas en construcción ó ya terminadas.

5.º Aprobar ó desaprobar el nombramiento ó separacion de todos los empleados y dependientes de la Sociedad, hechos por el Consejo.

6.º Todo contrato que conlleve el pago de una exija como garantía la hipoteca especial de los inmuebles de la Sociedad.

7.º Facultar al Consejo de Administracion cuando las necesidades lo exigiera, á efectuar emisiones de obligaciones hipotecarias al portador con interés fijo y amortizables por sorteo, y con las demás condiciones que estime oportunas, y con arreglo y sujecion á la Ley de 19 de Octubre de 1889.

8.º Aprobar ó desaprobar, oyendo previamente el dictámen escrito de una comision de su seno, las cuentas y balances de la Compañía.

9.º Modificar ó alterar en todo ó en parte los presentes Estatutos, siempre que para hacerlo, medien circunstancias especiales que así lo aconsejen en bien de los intereses de la Empresa, pero para tomar determinacion en este sentido, ha de proceder antes el acuerdo del Consejo de Administracion en pleno, y la citacion á Junta general extraordinaria.

10.º Y últimamente, cualquier cuestion y discusion que el Consejo crea conveniente someter á su juicio, adoptando cuantos acuerdos y decisiones sean más útiles al buen fin que se propone la Sociedad y á todo aquello que sea beneficioso á sus intereses y prosperidad.

Art. 38. Se recordará la asistencia y celebracion de la Junta general, en las épocas marcadas por medio de la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias que comprenden las líneas férreas de la Compañía, con quince dias de anticipacion al que hayan de tener efecto.

CAPÍTULO III.

Del Consejo de Administracion en general.

Art. 59. El Consejo de Administracion como expresa el art. 25, se compondrá de cien vocales accionistas. No obstante, podrá aumentarse este número, cuando los intereses y porvenir de la Empresa, así lo aconsejare. De estos se elegirá el Presidente de la Compañía, un Vicepresidente, un Director gerente, que tendrá la representacion del Consejo unido á un Secretario general, cuyos dos cargos últimos formarán la Comision ejecutiva, que se podrá aumentar con otros vocales, no pasando de tres, si el Consejo lo acordare para la mejor gestion y marcha de la Empresa. El Presidente y Vicepresidente, siempre, y en todos casos, serán parte de la Comision ejecutiva.

Art. 40. Las Juntas del Consejo de Administracion, serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente, y caso de ausencia de estos podrán serlo por el Director gerente.

Art. 41. Los cargos de Vocales del Consejo de Administracion, son gratuitos y obligatorios durante la construccion de las líneas. Se exceptúan, sin embargo, los cargos de Director gerente, Secretario general, y los que formen la Comision ejecutiva; dadas las condiciones especiales de los mismos que disfrutarán el sueldo anual necesario al decoro y prestigio de la Compañía, cuya asignacion se fijará por la primera Junta general al constituirse la Sociedad.

Art. 42. No obstante lo que preceptúan los artículos 25 y 59, el Consejo de Administracion constará de los individuos señalados solo durante la construccion de las líneas de la Empresa. Cuando estas terminen, el Consejo de Administracion, quedará reducido á once individuos en concepto de Comision gubernativa, compuesto de Presidente, Vicepresidente, Director gerente, Secretario general y siete Vocales, todos disfrutando el sueldo anual que las Juntas generales determinen.

Art. 43. El Consejo podrá nombrar con el carácter de Intervenores, á individuos de su seno para la inspeccion de las obras, ya con el carácter de permanentes, ya á Comision expresa, segun los intereses de la Compañía lo hagan necesario, y serán indemnizados de los gastos de viaje é inspeccion y de material de oficinas.

Art. 44. Los acuerdos de las sesiones del Consejo, se consignarán en un libro especial de actas, distribuyéndose entre sus Vocales la ejecucion de aquellos cuando así se determine.

Art. 45. Corresponde al Consejo de Administracion:

1.º El cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta general.

2.º Todas las funciones de administracion de la Compañía, necesarias al mejor desenvolvimiento de su objeto social, que no estén declaradas expresamente de la exclusiva competencia de la Junta general de accionistas.

3.º Ejercer la representacion de la Sociedad en cuantos asuntos y actos deba esta intervenir, ya sea reclamando, ya para comparecer en juicio defendiendo, ya para hacer frente á reclamaciones.

4.º Nombrar y destituir los empleados y dependientes, así como designar los beneficios y sueldos que hayan de disfrutar, dando de ello cuenta á la Junta general para su aprobacion.

5.º Acordar y aprobar las subastas de obras de construccion de las líneas, ó hacer por administracion aquellas que fueren convenientes.

6.º Ejercer la ordenacion de pagos por todos conceptos, disponiendo para ello de retirar los fondos necesarios de las casas de Banca y representantes de la Compañía, donde estén depositados.

7.º Formar los balances y cuentas generales ó parciales y ejecutar todo aquello de carácter grave y urgente que en momentos especiales ocurra.

8.º Oír reunido en forma, las citaciones, emplazamientos y requerimientos y cualquiera otra diligencia judicial que haya de practicarse contra la Empresa.

9.º Acordar el nombramiento de nuevos Consejeros de administracion, si las necesidades de la Sociedad exigiera su aumento.

10. Y por último, acordar cuanto sea preciso y conveniente para la marcha y desarrollo de la Sociedad, dentro de los límites de sus facultades.

Art. 46. El Director gerente, unido al Secretario general en concepto de Intervenior, como Comision ejecutiva, solos ó acompañados de los demás individuos que la formen, si se nombran por el Consejo, tendrán como representantes del mismo y de la Compañía, y ejecutor de sus acuerdos, cuantas atribuciones se señalan en el anterior artículo al expresado Consejo de administracion.

Art. 47. Los individuos del Consejo podrán residir en el mismo en Madrid que fuera de él, teniendo la facultad de hacerse representar en las sesiones por medio de alguno de sus compañeros, participándole de oficio al Presidente, dirigido á las oficinas.

Art. 48. El Consejo de Administracion, podrá deliberar y serán legales sus acuerdos, siempre que asista la mitad más uno á las sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría relativa de votos presentes ó representados. Caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 49. Los individuos del Consejo de Administracion, no comprometen en manera alguna sus bienes propios, por las obligaciones que expresan los Estatutos, y por las que sean contraídas en nombre y por cuenta de la Sociedad, dentro de los límites que marcan los mismos.

Art. 50. Los acuerdos del Consejo, constarán en actas firmadas por todos los concurrentes, no pudiéndose proceder á celebrar sesion alguna, sino que préviamente se apruebe el acta de la anterior.

Art. 51. Las copias de las actas del Consejo, para que merezcan fe, han de ser certificadas por las firmas y sello que representan á la Sociedad.

CAPÍTULO IV.

De los individuos del Consejo.

Art. 52. Compete al Presidente, Vicepresidente, Director gerente, Secretario general, y demás individuos que formen parte de la Comision ejecutiva, si fueren nombrados por el Consejo:

1.º Representar á la Sociedad en todos los negocios judiciales y extrajudiciales, y otorgar poder á favor de Procuradores ó de otras personas cuando fuese necesario.

2.º Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas generales y del Consejo; cuidando de que los empleados de la Compañía cumplan con sus deberes respectivos.

3.º Recibir y sostener la correspondencia oficial de la Sociedad.

4.º Expedir los libramientos y aceptar y girar las letras necesarias y todo lo concerniente á la cobranza y pago de fondos.

5.º Convocar, presidir y dirigir las discusiones de las Juntas generales y del Consejo.

6.º Dar publicidad en los periódicos oficiales y locales á todo lo que pueda afectar los intereses de la sociedad cuando lo creyeren oportuno.

7.º Resolver los casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo en la primera reunion que celebre.

8.º Extender y autorizar las actas de las Juntas generales ó del Consejo y conservar los libros de ellas.

9.º Extender y firmar las cédulas de convocacion á las Juntas de la clase que fueren.

10. Custodiar bajo inventario, todos los documentos y efectos que pertenecan á la Sociedad.

Art. 53. Los individuos del Consejo ejercerán la representacion de la Compañía, pudiendo en su virtud autorizar agentes ó investir de poder á Procuradores, y llevar la firma social cuando así se acuerde, excepto en las relaciones con el Gobierno y en los demás casos que el uso y costumbre reservan al Presidente de la Compañía, ó á quien en ausencias le sustituya.

Art. 54. El Consejo de Administracion ejecutará los acuerdos y decisiones de las Juntas generales con exactitud y puntualidad precisas.

Art. 55. En sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Sociedad, los individuos del Consejo, ejercen individualmente la representacion de ésta, debiendo considerarse sus actos personales como emanados de acuerdo de ella.

Art. 56. Para poder entrar á ser individuos del Consejo en las vacantes ó aumentos que hubiere, es indispensable ser accionistas de la Compañía por cien acciones á lo menos, y nombrados por el Consejo ó Juntas generales.

Art. 57. Los individuos del Consejo de Administracion, estarán obligados á la asistencia de las sesiones que el mismo celebre en las épocas marcadas, ya personalmente, ya por medio de representante como expresa el art. 47. Si pasasen tres sesiones sin asistir, ni estar representado en Juntas, se entiende que renuncia el cargo, y el Consejo nombrará en el acto quien sustituya en la vacante.

Art. 58. El cargo de Consejero será inamovible, hasta la completa terminacion de las construccion de las líneas férreas, salvo lo que preceptúa el artículo anterior. Además podrán ser renovados ó separados si mediare causa legítima ó lo acordare así la Junta general de accionistas en consonancia con el art. 57.

Art. 59. En caso de renuncia de un Consejero que tenga además el carácter de fundador, ó falta de asistencia á su cargo, le serán caducadas las cincuenta acciones libres de pago que como fundador le corresponden, quedando amortizadas á favor de la Compañía. Este caso no se entenderá así, si su separacion del Consejo fuese contra su voluntad, por causa de renovacion dispuesta por la Junta general con arreglo á sus atribuciones.

Art. 60. Tanto el Presidente de la Empresa como el Vicepresidente, Director gerente y Secretario general, serán elegidos por el Consejo de entre sus mismos individuos de los que asistan al acto de constitucion de la Sociedad, y sus cargos serán siempre inamovibles para la mejor marcha y gestion de la misma, si no ordena otra cosa en contrario la Junta general en sesion extraordinaria.

TÍTULO V.

Contabilidad del haber social

CAPÍTULO I.

Ingresos y salidas de fondos.

Art. 61. Los fondos que recauda la Compañía, tanto por los importes de los dividendos de acciones, cuanto por subvenciones y otros conceptos, se irán depositando en el Banco de España, ó de otro establecimiento importante, y sus sucursales de provincias, para atender con ellos á los gastos de construccion de las obras y demás atenciones de la Compañía.

Art. 62. En las arcas de la Sociedad, solo podrá existir la cantidad de veinticinco mil pesetas con objeto de atender á urgentes y perentorias atenciones.

Art. 63. Para retirar fondos del Banco de España ó de otro cualquier establecimiento, para pago de obras y demás atenciones de la Compañía, se efectuará por abonar los talonarios de cuenta corriente, autorizados con la firma de la Comision ejecutiva.

Art. 64. La Empresa, si lo considera necesario, abonará á todos los empleados que gocen de sueldo fijo desde cinco mil reales anuales en adelante, el setenta y cinco por ciento en metálico, y el veinticinco por ciento restante en acciones de la Sociedad durante el tiempo de construccion de obras, ó despues, dándolas de las del fondo de reserva y con la bonificacion del veinticinco por ciento.

Art. 65. En todos los contratos de obras, ya parciales, ya generales que se efectúen, así como en las contrataciones de materiales ó de cualquier clase, la Empresa, establecerá, si lo estima conveniente, que el abono se ha de efectuar, el setenta y cinco por ciento á lo más en metálico y el resto en acciones de la Compañía de las del fondo de reserva con la bonificacion concedida á los primeros suscritores.

Art. 66. El pago de las obras se efectuará con arreglo á las condiciones de subasta, y las que sean por administracion, en la forma que el Consejo determine.

Art. 67. Á la Comision ejecutiva, empleados y dependientes de la Compañía, se les abonará por mensualidades vencidas, con arreglo á su haber, por nómina ó libramientos parciales, con el recibo de los interesados y en armonia con el art. 64.

CAPÍTULO II.

Contabilidad administrativa.

Art. 68. La contabilidad de la Compañía partirá de un inventario general y minucioso del activo y pasivo de la misma por todos conceptos, figurando en primer término:

1.º Las subvenciones del Gobierno concedidas á cada kilómetro de las líneas de la Compañía.

2.º Las subvenciones concedidas y acordadas por las Diputaciones provinciales interesadas en las líneas por kilómetro ó cantidad fija.

3.º Las subvenciones, auxilios y ofertas, aprobadas y concedidas por Ayuntamientos y particulares.

4.º Los valores de terrenos que ceden los pueblos y particulares por el paso en sus líneas de las mencionadas líneas.

5.º Capital social de la Compañía, comprensivo del valor realizado por dividendos de acciones cobradas y por cobrar, y valor de acciones en cartera en fondo de reserva.

6.º Y por último, cuantos valores é ingresos vayan resultando, bien por la explotacion de trozos, bien ya por cualquier concepto que resulten á favor de la Compañía.

Art. 69. En cada trimestre se consignará un acta del estado expresivo del movimiento de fondos ocurrido en los meses anteriores; y otro comprensivo de los derechos y obligaciones que hubieren quedado en descubierto y obligaciones á satisfacer en el corriente, con el fin de presentarlos al Consejo para su aprobacion.

Art. 70. En 31 de Diciembre de cada año, se cerrarán las cuentas de la Compañía, formándose el balance general.

Art. 71. Las cuentas del año anterior, el inventario y balance general, se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía, todo el mes siguiente, para que los accionistas puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas en las Juntas generales.

Art. 72. El Consejo examinará los reparos y observaciones de Contabilidad, que hagan los accionistas, y consignará en actas el acuerdo.

Art. 73. La marcha y direccion de la Contabilidad, corresponde á la Comision ejecutiva, y todas las cuentas serán presentadas al Consejo, y estas las aprobará ó pondrá los reparos correspondientes, y en su visita se formarán las cuentas generales de cada año.

Art. 74. Las cuentas de ingresos y demás necesario, se llevarán por partida doble y libros talonarios los que sean convenientes.

Art. 75. El Consejo determinará en su dia, cuando estén en explotacion las líneas, los Reglamentos, de la forma y modo en que han de llevar

la oportuna contabilidad, los empleados de las estaciones y oficinas secundarias, siempre bajo la base de lo consignado en los Estatutos.

TÍTULO VI.

Distribucion de beneficios.

Art. 76. Todas las acciones tendrán derecho á disfrutar por partes iguales y proporcionales, de todos los beneficios, de todos los derechos, y de todos los ingresos que por cualquier concepto produzcan las explotaciones de las líneas.

Art. 77. No podrá hacerse distribucion alguna de beneficios, interin la construccion total de las líneas no estén terminadas; durante la misma los ingresos que se oblgan, bien por las subvenciones concedidas, bien ya por explotacion, se dedicarán exclusivamente á la construccion de las obras.

Art. 78. Los dividendos de beneficios señalados á las acciones que no fueren reclamados en el período de cinco años, á contar desde la fecha de la reunion de la Junta general en que se acuerden repartir, quedarán á beneficio de la Compañía.

Art. 79. Los dividendos de los productos que se repartian á los accionistas, se efectuará anual ó semestralmente, segun lo permitan los ingresos de la explotacion.

TÍTULO VII.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 80. Una vez terminada una ó todas las líneas férreas que se propone construir la Compañía, se acordará en Junta general extraordinaria, si conviene proceder á su venta, ó si es conveniente su explotacion por la empresa, percibiendo y repartiendo sus ingresos á los accionistas.

Art. 81. En el caso de que por acuerdo de la Junta general, mediante causa especial, se determine la disolucion de la Compañía, antes de que estuviesen todas las líneas terminadas, se nombrará una Junta liquidadora, que de conformidad con el Consejo de Administracion, proceda á hacer las tasaciones y demás correspondiente.

Art. 82. En el caso excepcional que preceptúa el artículo anterior, la Compañía procurará indemnizar á los accionistas, con el tanto por ciento que corresponda del valor de las liquidaciones que se efectúen y con los importes de la venta ó cesion de las concesiones de las referidas líneas.

Art. 83. En el caso que la Compañía no pueda obtener en las subastas, las concesiones de las líneas ya mencionadas, ó si quiera alguna de las tres principales, entonces se declarará disuelta la Empresa, solo con el acuerdo del Consejo de Administracion, ó de la Comision ejecutiva, anunciado oficialmente en los diarios.

TÍTULO VIII.

Del fuero competente.

Art. 84. Los derechos declarados en el art. 11 de la Ley de 19 de Octubre de 1869, habrán de ejercitarse ante los tribunales del fuero ordinario de la Capital, si no se consiguiese que los reclamantes opten por someterse á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 85. Los que contraten en nombre de la Sociedad, establecerán en los respectivos documentos, la obligacion de los contratantes, á someter á la decision de amigables componedores en la Capital todas las cuestiones que puedan surgir, sean de la clase que fueren, y tengan relacion más ó menos directa con los respectivos contratos, y con sujecion á la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 86. Todo el que contrate en cualquier modo, ó para cualquier objeto con esta Empresa, lo hará siempre con absoluta sujecion á los Estatutos á cuyo fin se consignará esta disposicion en todo contrato ú operacion que se celebre con terceras personas.

TÍTULO IX.

Disposiciones eventuales.

Art. 87. En caso de que la Empresa, no pudiera conseguir en las subastas, algunas de las líneas que pretende construir, se rebajará el importe de sus presupuestos del capital social, amortizando las acciones que correspondan á la baja efectuada de las que existian en cartera como fondo de reserva.

Art. 88. La Empresa procurará que á la línea de Murcia á Granada se le concedan por las Cortes de la Nación, las mismas ventajas y derechos que se han otorgado á las otras líneas restantes, y por lo tanto, hasta que no se anuncie la subasta en dicha forma, no podrá concurrir la Sociedad para obtener la concesion.

Art. 89. En consonancia con el art. 57, caso noventa, y no obstante lo que el mismo preceptúa, se podrán alterar y modificar los presentes Estatutos en el acto de la primera Junta general al reunirse para el otorgamiento del acta de constitucion de la Empresa, en todo cuanto sea conveniente y favorable para la seguridad y porvenir de la misma.

Los anteriores Estatutos constan en la escritura de fundacion de la Compañía, otorgada en 9 de Agosto de 1882 por el Excmo. Sr. D. Eugenio de Seijas y D. Carlos Perez Guerrero, ante el Notario Licenciado D. Manuel de Ramos Lopez.